

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL |
| RADICADO   | 2020-00026                          |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA SA                      |
| DEMANDADO  | FARUD ANTONIO DACONTE FONTALVO      |
| FECHA      | JULIO 22 DE 2021                    |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante allegó memorial de fecha 09 de junio de 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el actor envió NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado FARUD ANTONIO DACONTE FONTALVO en fecha 10 de noviembre de 2020 a la dirección física Diagonal 1B N°. 67-80 Soledad – Atlántico, citando y con el contenido exigido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, no es menos cierto que, tratándose de notificación personal en el lugar de residencia, no debe surtir el trámite ni mezclarse con el previsto en el Decreto 806 del 2020, pues el mismo fue previsto para notificaciones a través de herramientas tecnológicas.

Por lo que se requerirá a la parte actora para que surta la notificación personal del demandado, conforme lo establecen los artículos 292 y SS del C.G.P., esto es, el envío de citación para notificación personal y posterior envío de la notificación por aviso.

De otra parte, observa el despacho que, en memorial del 28 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante aporta certificado de tradición de 22 de junio de 2021, donde se logra evidenciar la inscripción de la medida cautelar de embargo proferida por este juzgado, por lo que accederá a la solicitud de ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-105074 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

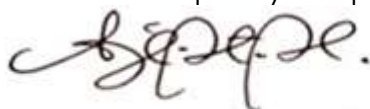
#### RESUELVE

1. No acceder a seguir adelante la ejecución en el presente proceso, hasta tanto el actor cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado referenciado, esto es, envío de citación para notificación personal y notificación por aviso, en los términos establecidos en los artículos 292 y SS del CGP.
2. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-105074, de propiedad del demandado, FARUD ANTONIO DACONTE FONTALVO identificado con C.C. N° 12630288, TIPO DE PREDIO RURAL, UBICADO EN LA DIAGONAL 1B N° 67-80 DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, nómbrese como secuestre al señor JULIO MERCADO DE LOS REYES, quien hace parte de ACRJ ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA residentes en la calle 34 # 42 -28 oficina E16 en Barranquilla –Atlántico, numero de contacto 3114130506 y 3015089875 y EMAIL: [acrijbarranquilla@hotmail.com](mailto:acrijbarranquilla@hotmail.com) quien se encuentra inscrito en la lista auxiliar de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD –ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en

el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestro. Sin facultades de remover al secuestro, ni fijar honorarios. Fijense como honorarios provisionales la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid -19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **059**

SOLEDAD, **JULIO 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO